



ORD. N° 148 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada con fecha 29 de enero de 2020, N° AK012T0000443.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 26 FEB 2020

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 29 de enero de 2020, hemos recibido su solicitud de información pública AK012T0000443, del siguiente tenor literal: *"Solicito el documento que contiene el plan de apoyo y reparación que la Subsecretaría de Derechos Humanos presentó a las víctimas de daños oculares con ocasión de estallido social ocurrido en Octubre de 2019 y que fuera anunciado por el Ministro Larraín en Noviembre del año 2019. Asimismo también aquellas minutas programáticas y los documentos que versen sobre la verdad, justicia y reconciliación que el Estado de Chile debe implementar con ocasión del estallido de octubre en aquellos territorios donde no habiendo estado de excepción constitucional ocurrieron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos del catálogo fundamental y que las víctimas de los mismos hemos informado al respecto. Observaciones: Para efectos de estudio, actualización, participación y seguimiento de la misma"*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es factible informar a Ud., lo siguiente:

En primer lugar, respecto de la solicitud consistente en "(...) *el documento que contiene el plan de apoyo y reparación que la Subsecretaría de Derechos Humanos presentó a las víctimas de daños oculares con ocasión de estallido social ocurrido en Octubre de 2019 y que fuera anunciado por el Ministro Larraín en Noviembre del año 2019 (...)*", producto del contexto de movilizaciones sociales que ha experimentado el país desde el 18 de octubre, la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra trabajando en un sistema de coordinación de las distintas acciones que los diferentes servicios están llevando adelante para el apoyo a las víctimas, entre ellos se encuentra el Programa Integral de Reparación Ocular, que lleva el Ministerio de Salud, y tiene como objetivo asegurar atención gratuita para las personas que han resultado con lesiones en sus ojos producto de los hechos de violencia ocurridos en estas últimas semanas. Éste incluye atención médica, estética y funcional, además de apoyo psicológico.

Sobre el documento solicitado, todavía no existe un documento definitivo al respecto, esto debido a que el sistema que coordina el apoyo a las víctimas no ha sido aprobado y aún no se encuentra funcionando.

En virtud de lo anterior, todavía no es posible entregar copia del documento solicitado. De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, N° 20.285 que expresa: *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.

En cuanto a la segunda solicitud, consistente en *"minutas programáticas y los documentos que versen sobre la verdad, justicia y reconciliación que el Estado de Chile debe implementar con ocasión del estallido de octubre en aquellos territorios donde no habiendo estado de excepción constitucional ocurrieron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos del catálogo fundamental y que las víctimas de los mismos hemos informado al respecto"*, la Subsecretaría de Derechos Humanos no ha elaborado minutas de este tipo.

Cabe agregar que la información con la que cuenta la Subsecretaría de Derechos Humanos no se encuentra clasificada del modo en que se está solicitando, es decir, dividida por territorios donde no se declaró estado de excepción constitucional, y donde eventualmente podrían haberse cometido violaciones a los derechos humanos. Sobre este punto, cabe hacer presente la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de la finalidad de la Ley de Transparencia. Así, la Sentencia Rol N° 2558-2013-INA, en su considerando décimo primero, establece que el derecho de acceso a la información, que regula la Ley N° 20.285, pone a la Administración en la obligación de dar o entregar los actos o documentos que ella tenga. No es un derecho a que la Administración elabore una información. Eso transformaría la obligación de dar en una de hacer. La imposición ya no sería entregar algo, sino hacer un informe. Eso excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos. El acceso es a documentos que ya existen.


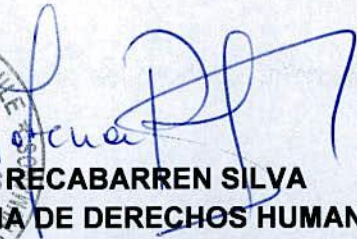
En ese sentido, se debe tener presente el Considerando 11 del Fallo del Tribunal Constitucional, en causa Rol N° 2558-13-INA, el cual señala lo siguiente: "Este no es un derecho a que se procese, sistematice u ordene antecedentes de acuerdo al contenido de dichos documentos. El derecho de acceder no puede transformarse en un derecho a obtener informes hechos ad hoc para cada petionario."

De acuerdo a lo señalado en los artículos 5° y 10° de la ley 20.285, se encuentra consagrado el derecho a acceder a las informaciones públicas contenidas en los actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda otra información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este orden de ideas, es pública, toda aquella información que obre en poder del órgano, y que esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste, no obligando a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información no existente.

En consecuencia, se deniega la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por don [REDACTED], en la parte relativa a la entrega de *"aquellas minutas programáticas y los documentos que versen sobre la verdad, justicia y reconciliación que el Estado de Chile debe implementar con ocasión del estallido de octubre en aquellos territorios donde no habiendo estado de excepción constitucional ocurrieron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos del catálogo fundamental y que las víctimas de los mismos hemos informado al respecto"*, por concurrir al respecto la causal de reserva contenida en el artículo 21, número 1 letra b de la Ley 20.285.

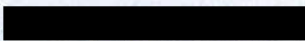
Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


RPM//MJE/sqv

Distribución:

- Destinatario. 
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.